

CONSTANCIA: Manizales, 09 de mayo de 2023. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido. La parte actora no se pronunció sobre las mismas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00805-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso EJECUTIVO promovido por MARCELO NEIRA ESTRADA, en contra de ANDRES FELIPE MARIN JIMENEZ, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día **31 DE AGOSTO DE 2023 a las NUEVE (9:00 a.m.)** de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la misma se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A.PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de pruebas.

B. PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- **TESTIMONIAL:**

Se ordena la recepción del testimonio de los señores:

JHON JAIRO PALOMINO quien se localiza en la Carrera 44 B # 10 – 06 Bloque 6 Apto: 302 de Manizales. No tiene correo electrónico.

SERGIO LEONARDO ALARCÓN ALZATE quien se localiza en el correo electrónico edsarauca@gmail.com

En relación a la solicitud de prueba de requerir al demandante MARCELO NEIRA ESTRADA para que aporte sus declaraciones de renta de los años 2021 y 2022 con el fin de verificar si constan los dineros enunciados en la demanda, no se accede a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso, toda vez que la finalidad de la prueba requerida no va encaminada a esclarecer hechos propios de la demanda, y no corresponde al proceso probar si el demandante cumple a cabalidad con sus obligaciones tributarias.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera, al correo Institucional del Juzgado cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e1d08b8cd40799b9fa37a49dab050e58ed3cafdc687ea5d4bb200c49703e91**

Documento generado en 09/05/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>